



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Febrero 1 de 2023.

Luiz Stella Castaño Osorio

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2015-00089-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE**

DEMANDADO: **TRIPLESA S.A.S. Y JAIME SERRANO**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0601 Sin S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante el cual el demandado JAIME SERRANO, aduce que ya se efectuó el pago total de la obligación, por lo que aporta un paz y salvo por parte del Banco de Occidente.

Al respecto cabe indicar al petente, que de conformidad con el Art. 461 del C. G. P. que dice: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*, no es procedente acceder a la terminación, como quiera que no obra en el plenario escrito alguno por la entidad demandante, quienes son los que deben acreditar el pago de la obligación, a través de su apoderado Judicial.

Ahora bien, si bien es cierto que se aporta constancia de paz y salvo, no es menos cierto, que dicho escrito no se encuentra ajustada a la norma en comento; pero, este Despacho, dispondrá dejar en conocimiento el escrito que antecede a la parte demandante, para los fines pertinentes.

Razón por la cual el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º- NO acceder a la terminación del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.



Rad. 2015-00089

2º.- INSTAR a la parte demandante para que, se pronuncie sobre la solicitud de la parte demandada que aporta paz y salvo, y si es del caso, coadyuve o refrende la terminación pedida, para los fines pertinentes.

Stella c.o.

NOTIFIQUESE,

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 08 DE MARZO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 038.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bea79789a481d89361f7d96ae36c319747fdd101f27bc3d051cbfb72995150**

Documento generado en 07/03/2023 08:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>